



**MODIFICATIVA No. 01 DEL CONTRATO No. 01/2014**

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DEPARTAMENTAL, DEL  
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA  
CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

**ARRENDANTE: JUANA EDIS BERMÚDEZ.**

**PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Nosotras: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva,  
nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en  
la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, **quien en este  
instrumento me denominaré "El Arrendatario" o "el Instituto"**; y por otra parte **JUANA EDIS  
BERMÚDEZ,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter personal quien en el curso de este contrato será denominada "**la  
Arrendante**", y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la  
modificativa número **CERO UNO** del contrato número **CERO UNO/DOS MIL CATORCE,**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DEPARTAMENTAL, DEL  
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA  
CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones que en adelante se denominará LACAP y a su reglamento que se denominará RELACAP suscrito por ambas partes en esta Ciudad en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Reina Patricia Tenorio Salgado; y el cual hoy es modificado por medio de Resolución número CIENTO TREINTA Y CUATRO “A” – DOS MIL CATORCE de fecha veintiuno dos de diciembre de dos mil catorce, dejando vigentes las demás cláusulas y condiciones bajo las que fue firmado el instrumento ya relacionado. Modificando únicamente las cláusulas **TERCERA: PLAZO, CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; QUINTA: GARANTÍAS**, quedando redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO:** El Plazo para el presente arrendamiento será de **DOCE meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive; el presente contrato podrá prorrogarse con treinta días de anticipación por períodos iguales y/o menores de tiempo conforme a la LACAP y a otras normativas vigentes, siempre y cuando ocurra lo siguiente: a) que los cánones del inmueble se encuentren cancelados al día; b) El arrendatario solicitará a la Arrendante por escrito con treinta días de anticipación la intención de prorrogar el contrato, para lo cual deberá emitirse la correspondiente resolución para dicha prórroga; en caso que la arrendante no dieren su consentimiento a fin de que el contrato se prorrogare por un período igual, el contrato se tendrá por finalizado. **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,400.00)**. El Arrendatario se obliga a pagar el precio total del arrendamiento por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, sucesivas y vencidas de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00)**; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: factura de Consumidor Final, al monto de la factura se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto

hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Quince. **QUINTA. GARANTÍAS:** **La Arrendante:** en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, presentará a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, en un plazo no mayor de quince días a la recepción de un ejemplar del contrato, debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de sesenta días al vencimiento del mismo. Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva.**

**Juana Edis Bermúdez**  
**La Arrendante.**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Ante mi **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, ■

■  
■  
■ actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ■

[REDACTED] que en adelante será denominado "**La Arrendataria**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Clausula especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en su calidad de Directora Ejecutiva; **c)** Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra la señora **JUANA EDIS BERMÚDEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a quien en el transcurso de este contrato denominaré "**la Arrendante**"; y en las calidades expresadas, **ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: "**YntmtZ**", y "**J E B G**"; que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento que antecede, el cual contiene modificativa número **CERO UNO** del contrato número **CERO UNO/DOS MIL CATORCE, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DEPARTAMENTAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA**

**CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones que en adelante se denominará LACAP y a su reglamento que se denominará RELACAP suscrito por ambas partes en esta Ciudad en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante mis oficios notariales; y el cual hoy es modificado por medio de Resolución número CIENTO TREINTA Y CUATRO “A” – DOS MIL CATORCE de fecha veintiuno dos de diciembre de dos mil catorce, dejando vigentes las demás cláusulas y condiciones bajo las que fue firmado el instrumento ya relacionado. Modificando únicamente las cláusulas **TERCERA: PLAZO, CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; QUINTA: GARANTÍAS**, quedando redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO:** El Plazo para el presente arrendamiento será de **DOCE meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive; el presente contrato podrá prorrogarse con treinta días de anticipación por períodos iguales y/o menores de tiempo conforme a la LACAP y a otras normativas vigentes, siempre y cuando ocurra lo siguiente: a) que los cánones del inmueble se encuentren cancelados al día; b) El arrendatario solicitará a la Arrendante por escrito con treinta días de anticipación la intención de prorrogar el contrato, para lo cual deberá emitirse la correspondiente resolución para dicha prórroga; en caso que la arrendante no dieren su consentimiento a fin de que el contrato se prorrogare por un período igual, el contrato se tendrá por finalizado. **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El Arrendatario se obliga a pagar el precio total del arrendamiento por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, sucesivas y vencidas de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: factura de Consumidor Final, al monto de la factura se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago

de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Quince. **QUINTA. GARANTÍAS: La Arrendante:** en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, presentará a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, en un plazo no mayor de quince días a la recepción de un ejemplar del contrato, debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de sesenta días al vencimiento del mismo. Así se expresaron las comparecientes, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y habiéndose leído íntegramente la presente acta notarial que consta de dos folios útiles en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, lo ratificaron en todo y cada una de sus partes y para constancia, todos firmamos, DOY FE.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva.**

**Juana Edis Bermúdez**  
**La Arrendante.**

**NOTARIO**